



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
OVIEDO

SENTENCIA: 00210/2022

Modelo: N11600

C/PEDRO MASAVEU, N° 1- 1° B-OVIEDO Teléfono: TEL.-985.96.29.33 Fax: FAX.-985.96.29.83

Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: AMR

N.I.G: 33044 45 3 2017 0000813

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000127 /2017 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SIERO

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA 210/22

En Oviedo, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 127/2017** en la que son parte: la _____ en calidad de demandante, representada y asistida por la Abogada Sra. _____; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. _____ y asistido por el Abogado _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2017 tuvo entrada en este Juzgado el escrito inicial de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada Sra. _____, en nombre y representación de la _____, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Siero de fecha 26 de enero de 2017 en el que se aprueba la propuesta del Concejal delegado de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal de fecha 11 de enero de 2017.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA ASUNCION
VELASCO RODRIGUEZ
29/11/2022 11:40
Minerva

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 30 de mayo de 2017 se admite a trámite el procedimiento y se acuerda la reclamación del expediente administrativo. Recibido el expediente se da traslado a la parte actora para la interposición de la demanda.

TERCERO.- Por la Abogada Sra. _____, en nombre y representación de la _____, se presentó con fecha 01 de agosto de 2017 escrito de demanda, en el que, tras formular los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando se "dicte sentencia, en la que declare la titularidad municipal del vial que discurre desde la rotonda de Colloto hasta el límite con la 639, denominado por el Ayuntamiento de Siero como "tramo intermedio", detallado en la estipulación tercera del Convenio Área de Maliaño y sus Anexos, todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada".

CUARTO.- Por resolución de fecha 02 de agosto de 2017 se admite a trámite la demanda interpuesta y se acuerda dar traslado a la parte demandada para su contestación. Por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, se presentó, con fecha 03 de octubre de 2017, escrito de contestación a la demanda en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando su íntegra desestimación, con expresa condena en costas a la parte demandante.

QUINTO.- Con fecha 07 de noviembre de 2022 se aporta el informe pericial solicitado y se convoca a las partes a la práctica de las pruebas para el día 28 de noviembre de 2022. El día y hora señalados se celebra la vista oral, manifestando las partes haber llegado a un acuerdo en la forma que obra en autos.

SEXTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Siero de fecha 26 de enero de 2017 en el que se aprueba la propuesta del Concejal delegado de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal de fecha 11 de enero de 2017 (Expediente 108110012).

En la vista oral las partes han llegado al acuerdo siguiente: Que se declare el carácter público del vial que discurre desde la rotonda de Colloto hasta el límite con la 639 denominado por el Ayuntamiento de Siero como "tramo intermedio" detallado en la estipulación tercera del Convenio Área de Maliaño y sus Anexos, si bien la titularidad municipal queda supeditada a la cesión contenida en el Convenio con la empresa promotora".

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en autos no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes resulte manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público ni de tercero, por lo que procede su aprobación declarando finalizado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la LJCA, el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (aplicable en el procedimiento contencioso-administrativo en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) y el artículo 1.809 del Código Civil.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial del recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede la imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la _____ contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Siero de fecha 26 de





enero de 2017, en el que se aprueba la propuesta del Concejal delegado de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal de fecha 11 de enero de 2017 (Expediente 108110012), se acuerda:

1º.- Anular dicha resolución por estimarla no ajustada a derecho

2º.- Se declara el carácter público del vial que discurre desde la rotonda de Colloto hasta el límite con la 639, denominado por el Ayuntamiento de Siero como "tramo intermedio", detallado en la estipulación tercera del Convenio Área de Maliaño y sus Anexos, si bien la titularidad municipal queda supeditada a la cesión contenida en el Convenio con la empresa promotora.

3º.- No procede la imposición del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

